



FONDO  
ABELARDO A. LEAL LEAL

KB 350  
P32



Capilla Alfonso X  
Biblioteca de la Universidad

---

---

## TOMO II.

---

### CAPITULO II.

DERECHO POSITIVO MEXICANO.

---

#### § 1.—PARTE HISTORICA Y BIBLIOGRAFICA.

---

A.—DERECHO ROMANO. B.—EL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS.

C.—DERECHO CANÓNICO.

D.—DERECHO MEXICANO-ESPAÑOL.

287. La historia del derecho español refleja de una manera muy precisa y por líneas cronológicas casi designables, los cuatro períodos que forman el desenvolvimiento del derecho en toda Europa, según hemos indicado en los números 344 y siguientes del tomo primero de esta obra.

Estos períodos son:

- I. Legislación bárbaro-romana:
- II. Legislación feudal:
- III. Legislación monárquica; y
- IV. Legislación constitucional.

288. Hemos estudiado en varios párrafos del primer tomo el gran ciclo del dominio y soberanía del Derecho romano, y sólo resta estudiar los otros cuatro períodos que sucedieron á la ruina del gran

Imperio y de su legislación; pero antes de hacerlo, presentaremos, para mayor claridad, una especie de cuadro sinóptico de los Códigos que han regido en México por haber regido (la mayor parte de ellos) en España, nación de la que fué México colonia durante tres siglos.

Años.	Códigos.	Libros.	Títulos.	Leyes.
693	Fuero Juzgo ( <i>Forum Judicum</i> ) <sup>1</sup> .....	12	55	560
992	Fuero Viejo de Castilla.....	35	33	229
1255	Fuero Real .....	4	72	559
1280	Espéculo.....	5	54	616
1282	Leyes de los Adelantados Mayores.....			5
1263	Siete Partidas.....	7	182	2479
1310	Leyes de Estilo.....			252
1314	Ordenamiento de Tafurerías (casas de juego)			44
1348	Ordenamiento de Alcalá.....		35	125
1485	Ordenanzas Reales de Castilla.....	8	115	1145
1490	Ordenamiento Real.....	8	115	1133
	Leyes Nuevas de D. Alfonso el Sabio.....			22
1567	Nueva Recopilación.....	9	314	3391
1745	Autos acordados.....	9	110	1134
1505	Leyes de Toro.....			133
1805	Novísima Recopilación <sup>2</sup> .....	12	330	4036
1680	Recopilación de Indias.....	9	218	6447
1787	Autos Acordados de Beleña.....			792
		118	1633	23102

289. Además de estos Códigos *generales* se dictaron y han dictado algunos para materias especiales, de los cuales los más importantes son:<sup>3</sup>

290. I. *Ordenanza del Ejército* de 22 de Octubre de 1768, de Carlos III, que derogó ó refundió las de 9 de Mayo de 1587, 28 de Junio de 1632 y las de los Tercios de Flandes de 28 de Diciembre de 1701. Esta ordenanza de 1768, modificada en 1852 por ley mexicana, estuvo vigente hasta 6 de Diciembre de 1882, en que se expidió nueva Ordenanza y la de la *Armada Nacional* de 9 de Julio de 1891 y la del cuer-

1. El *Breviario del Aniano* pertenece á la Historia del Derecho romano.

2. Véase la curiosísima nota de las *Pandectas Hispano-Mexicanas* de Rodríguez de San Miguel, tomo I, pág. 651, núm. 1,361, sobre la fraudulenta supresión en el Código de la *Novísima*, por orden del Rey, de algunas leyes que garantizaban las libertades españolas.

3. La edición más usual y moderna de todos los anteriores Códigos (menos el de Indias) concordados, anotados y con la célebre glosa á las *Partidas* de Gregorio López, es la editada en Madrid de 1847 á 1851, titulada *Códigos Españoles concordados* y anotados, en doce volúmenes, siendo el último las Ordenanzas de Bilbao y Autos Acordados. Las *Leyes de Indias* forman 4 volúmenes, edición de Madrid, 1841 (año 1680), con 9 libros, 218 títulos y 6,447 leyes.

po de artillería de 23 de Febrero de 1894; así como el Código de Justicia Militar de 11 de Junio de 1894, derogatorio del de 16 de Septiembre de 1892, los cuales fueron derogados por la Ordenanza hoy vigente del *Ejército y de la Armada Naval* de 15 de Junio de 1897 y Código de Justicia Militar y Penal Militar de 13 de Octubre de 1898; habiéndose suspendido por decreto de 3 de Diciembre de 1897, otras leyes sobre organización del ejército dictadas en ese año por el Ministro Berriozábal.

291. II. *Ordenanzas de la Armada Naval* del Rey Fernando, impresas en Madrid en 1748 y derogadas por las que expidió el Rey Carlos IV, de 8 de Marzo de 1793 ó 18 de Septiembre de 1802, y que fueron puestas en vigor por decreto de las Cortes españolas de 22 de Diciembre de 1818, habiendo estado vigentes hasta que actualmente expidió México las Ordenanzas ya citadas de la *Armada Nacional* de 9 de Julio de 1891 y las del *Ejército y Armada* de 15 de Junio de 1897.

292. III. *Ordenanzas de Bilbao* (ó Código de Comercio para la Villa de Bilbao) de 20 de Diciembre de 1737 (pues las anteriores ordenanzas de 7 de Mayo de 1731, sólo se ocupaban de averías y elecciones); y fueron declaradas como obligatorias en México, por orden virreinal de Febrero de 1792 y decreto mexicano de 15 de Noviembre de 1841, según puede verse en el *Derecho Mercantil* de J. Pallares, páginas 260 y siguientes. Dichas Ordenanzas fueron sustituidas transitoriamente por el Código de Comercio llamado de Lares, de 16 de Mayo de 1854, que, como obra de la dictadura de Santa-Anna, fué derogado por la ley de 22 de Noviembre de 1855 que restableció dichas Ordenanzas, hasta que fueron definitivamente derogadas por el Código de Comercio de 20 de Abril de 1884 y éste lo fué á su turno por el hoy vigente de 15 de Septiembre de 1889.

293. IV. *Ordenanza de Intendentes* de 4 de Diciembre de 1780, que dió una organización completa y bajo un plan de unidad á la Nueva España (México), en sus cuatro ramos político, fiscal, militar y judicial, siendo el tipo y base de nuestra posterior legislación política, división territorial federativa, etc. (Edición lujosa de Madrid de 1786). Los funcionarios llamados Intendentes y su organización parece que tomaron su origen de los edictos franceses de Mouslins y Richelieu, como puede deducirse leyendo la obra de Fuzier-Herman, *La separation des pouvoirs*, página 153 y siguientes. Intimamente relacionado ese Código con el régimen colonial y el absolutismo de la monarquía española, cuyo mecanismo encarnaba, quedó naturalmente derogado al independerse México y establecer otras instituciones políticas; aunque en verdad ya desde la promulgación del Código constitucional español de 1812 quedaron implícitamente derogadas dichas ordenanzas, y apenas si al-

guno ú otro artículo de policía ó economía administrativa se ha considerado vigente.

294. V. *Ordenanzas de Minas* de 22 de Mayo de 1873, publicadas en México en 15 de Enero de 1784 y por las que fueron derogadas las comentadas por el célebre Gamboa (jalisciense), contenidas en la ley 9 del título 13, libro 6 de la Recopilación de Castilla derogatoria de las contenidas en la ley 5.<sup>a</sup> del mismo título y libro; siendo éstas de 18 de Marzo de 1563 y las otras de 22 de Agosto de 1584. (Ley 4.<sup>a</sup>, tít. 18, lib. 9, Nov. Recop.) Derogadas por leyes de 4, 5, 25 y 6 de Junio de 1892, que derogaron también el Código de 22 de Noviembre de 1884.

295. VI. *Ordenanzas de medidas de tierras y aguas* del Virrey Mendoza, de 1536 y publicadas con adiciones el 19 de Septiembre de 1567 por el Virrey Peralta. (Véase el Apéndice del Diccionario de Escriche, edición de Paris, anotada por Guin); derogadas por ley de 2 de Agosto de 1863.

296. VII. *Ordenanza General de Correos* de 8 de Junio de 1794, modificando las leyes 6 á 19, tít. 13, lib. 12, Nov. Recop., derogadas por las expedidas en México (Códigos postales), de 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1883 y 23 de Octubre de 1894.

297. VIII. *Ordenanza de Matrículas de Mar* de 12 de Agosto de 1802, derogada por decreto de 8 de Octubre de 1820.

298. IX. *Ordenanza ó Pragmática del Comercio libre* (así llamada) de Carlos III, de 12 de Octubre de 1778 (edición de lujo de Madrid) y á la cual han sucedido los doce Aranceles de Aduanas marítimas y fronterizas de que habla el *Derecho Mercantil* de J. Pallares, tomo I, página 365 nota, y el arancel hoy vigente ú *Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas* de 12 de Junio de 1891.

299. X. *Constitución española de 2 de Mayo de 1812* y decretos de las Cortes españolas desde 24 de Septiembre de 1810, en que se declararon legítimamente constituídas en la Real Isla de León, hasta 21 de Septiembre de 1821, en que se consumó la independencia de México; siendo los principales de esos decretos los siguientes: de 9 de Octubre de 1812, sobre administración de justicia: 23 de Julio de 1813, sobre gobierno económico-político y municipal: de 24 de Marzo de 1813, sobre responsabilidades oficiales de empleados y funcionarios: 14 de Abril de 1809 (no son de las Cortes, pero se mencionan aquí por su importancia las tres Cédulas siguientes) declarando que las posesiones de España en América no son colonias, sino partes integrantes de la monarquía y deben tener representantes: 4 de Octubre de 1749, y 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1758 sobre secularización de curatos: 26 de Mayo de 1810, libertando á los indios del tributo: 24 de Septiembre de 1810, decreto dictado á las 11 de la noche, en que se declararon legítimamente instaladas las

Cortes, reservándose el poder legislativo y sentando el principio de que no debe estar unido al ejecutivo: 15 de Octubre de 1810, igualdad de derechos entre españoles y ultramarinos: 10 de Noviembre de 1810, sobre libertad de imprenta: (6 de Diciembre de 1810, aboliendo la esclavitud, decreto de Hidalgo): 9 de Febrero de 1811, sobre derechos de los americanos: 13 de Marzo de 1811, se prohíbe el comercio de repartimiento de indios: 16 de Abril de 1811, libertad de pesca: 22 de Abril de 1811, abolición de la tortura: 6 de Agosto de 1811, supresión de señoríos y privilegios: 24 de Enero de 1812, abolición de la pena de horca sustituyéndola con la de garrote: 23 de Mayo de 1812, formación de Ayuntamientos: 9 de Noviembre de 1812, abolición de mitas y otros servicios personales de los indios: 4 de Enero de 1813, sobre repartos de baldíos: 22 de Febrero de 1813, abolición del tribunal de la inquisición: 22 de Febrero de 1813, se borran los signos de ignominia de dicho tribunal: 22 de Febrero de 1813, se nacionalizan los bienes de la inquisición: 26 de Mayo de 1813, se quitan los signos de vasallaje de los pueblos: 10 de Junio de 1813, sobre propiedad literaria: 17 de Agosto de 1813, prohibición de azotes en las escuelas: 8 de Septiembre de 1813, abolición de la pena de azotes: 25 de Julio de 1814, se prohíbe el tormento y otros apremios para exigir la confesión de los reos ó testigos: 12 de Abril de 1815, sobre límites de la libertad en el púlpito: 10 de Marzo de 1817, sobre enajenación de fincas de obras pías: 14 de Abril de 1820, supresión de jurisdicciones privativas, privilegios, etc.: 29 de Abril de 1820, sobre abolición de *mitas*: 28 de Mayo de 1820, prohibiendo la pena de azotes: 17 de Agosto de 1820, supresión de la Compañía de Jesús ya suprimida por Carlos III en 1767 y ocupados sus bienes por Cédula de 26 de Marzo de 1769: 11 de Septiembre de 1820, garantías en caso de detención y formal prisión: 27 de Septiembre de 1820, supresión de vinculaciones y mayorazgos aclarada en 19 de Junio de 1821: 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1820, supresión de monacales y reforma de regulares: 2 de Octubre de 1820, privilegios industriales: 8 de Octubre de 1820, supresión de las matrículas de mar: 12 de Octubre de 1820, destrucción de calabozos subterráneos.

300. XI. Después sigue la legislación mexicana dividida en *federal* y en *local*, ó de los Estados, en virtud de que establecido el régimen federativo, hay materias de interés común sujetas á los poderes federales, y otras que han quedado bajo la soberanía *interna* de los 27 Es-

1. Ya en 19 de Septiembre de 1798, Carlos IV había mandado enajenar bienes de obras pías para amortizar los *vales* en que se realizó un empréstito de Carlos III, llamándose las cédulas dadas para ese objeto, de *consolidación* de vales reales; y en Octubre de 1805, con anuencia del Papa, se mandaron enajenar bienes eclesiásticos, debiendo advertirse que desde 1737 por concordato se había gravado con un impuesto toda amortización de bienes.

tados hoy existentes. Lo principal de esa legislación son las Constituciones *generales* que han regido en el país y las de los diversos Estados de la Federación; y la noticia de unas y otras puede verse en la nota relativa á derecho constitucional del capítulo ó del párrafo siguiente. En cuanto á los Códigos *Civiles, Penales* y de *Procedimientos Civiles y Penales* y leyes orgánicas de Tribunales, puede verse la noticia respectiva en las notas correspondientes del capítulo presente del párrafo siguiente.

301. Es deplorable é indigno de un pueblo culto como México, de tradición jurídica y que ha gozado de más de 20 años seguidos de paz octaviana, es deplorable que no haya existido un Ministro de Justicia dotado de la poca intelectualidad y sentimiento del bien público necesarios para comprender la necesidad de formar una *Colección oficial ordenada, metódica*, completa y auténtica de toda la legislación del país, tanto federal como local. Refiriéndonos á esta necesidad, dijimos en la página CLXXX de nuestra obra *Legislación Federal Complementaria del Derecho Civil Mexicano*, lo siguiente: "no podemos menos, á propósito de codificación, que lanzar una verdadera voz de alarma que llegue hasta los oídos de los altos funcionarios, sobre el embrollo, desorden, confusión y lagunas deplorables de que adolece nuestro sistema de publicación y codificación de leyes. Causa verdadero asombro que en un país que lleva más de medio siglo de nación independiente, se haya visto con un descuido tan censurable y que ha ocasionado y ocasionará á medida que transcurran los tiempos, daños incalculables, el ramo de ordenamiento, clasificación y aun autenticidad de las leyes. Censurable es en alto grado que las colecciones que sirven para los tribunales y oficinas sean obra de los particulares, pues desde 1821 hasta 1867 en que comenzó la colección del *Diario Oficial*, no existen sino colecciones privadas de particulares. . . . . pero todas ellas, incluso la del *Diario Oficial*, desordenadas, incompletas, plagadas así de errores, como de faltas é inexactitudes. (Entre otras leyes que no se encuentran ni en el *Diario* ni en las colecciones oficiales, está la de fondos municipales de la Baja California, de 1.º de Febrero de 1892). En ningún país debe abandonarse á la iniciativa individual la codificación de las leyes, pues los individuos no pueden ni tienen facultades para responder de la autenticidad de aquéllas, de su exactitud, de su integridad; y á medida que los años transcurren, las cuestiones más graves de derecho pueden ser envueltas en problemas indescifrables sobre autenticidad de las leyes ó sobre su legítima promulgación; y si á esto se agrega que vivimos en un país federativo donde existen veintisiete legisladores simultáneos cuyas leyes *nadie cuida de codificar* (ni oficial ni extraoficialmente) en un cuerpo de *derecho nacional*, se comprenderá el desorden y la anar-

quía que reina en este gravísimo asunto. El remedio es muy sencillo. . . . La Secretaría de Justicia debe crear una sección, bautizándola con el nombre que se requiera (*de Legislación*, por ejemplo), que con la competente dotación de fondos y empleados, se encargue de dar el texto auténtico y oficial de todas las leyes y demás *disposiciones de general observancia*, en la forma siguiente: cada quince días publicará un cuaderno que se llame *Legislación Nacional*, dividido en 5 secciones: "I. Leyes y disposiciones de los Poderes federales y del Distrito y Territorios, expedidas en la quincena anterior. II. Igual colección respecto de las leyes de los Estados. III. Colección de leyes federales ó generales desde 1821, por orden cronológico. IV. Igual colección respecto de los Estados. V. Indices alfabéticos, anotaciones, concordancias y explicaciones."

302. Esto que dijimos hace cuatro ó cinco años lo repetimos todavía.

303. Veamos ahora cuáles son las colecciones de leyes mexicanas.

304. La primera<sup>1</sup> es la llamada de *Galván*, que comprende las leyes de 1821 á 1830 y de 1833 á 1837, publicada en virtud de autorización dada por decreto de 27 de Abril de 1829. En esta colección, impresa en 1839, está incluido un volumen de 215 páginas, conteniendo aquellas leyes de las Cortes Españolas que se consideran vigentes en México de las expedidas de 1811 á 1821, y las cuales se contienen en diez volúmenes muy escasos ya en la época de Galván.

305. II. Colección del Lic. D. Basilio Arrillaga, formada por orden del S. Gobierno, y comprende las leyes del año de 1822 á 1839 y las de los años de 1849 y 1850, así como las de 1858 á 1863.

306. III. Colecciones del S. Gobierno de 1839 á 1841, editada por los editores del periódico *El Constitucional*; y de 1844 á 1848.

307. IV. Colección de D. José María Lara, comprendiendo las leyes de 1841 á 1843.

308. V. Colección de Juan N. Navarro, de 1848 á 1856.

309. VI. Colección del *Archivo Mexicano*, de 1855 á 1861.

1. Hay una colección de *Autos acordados* por la Audiencia, Sala del Crimen y Virreyes del tiempo del Gobierno español, que ya mencionamos en el cuadro sinóptico anterior; fué formada por el oidor Ventura Beleña. Se forma de dos tomos y fué editada en 1787, conteniendo también cédulas y disposiciones de los Reyes posteriores á la Recopilación de Indias y notas muy eruditas que dan una idea muy clara de aquella época. El primer tomo contiene las 792 disposiciones mencionadas en dicho cuadro sinóptico, y el segundo multitud de cédulas aclaratorias.

Existe, además, una colección llamada *Cedulario de Puga*, publicada por el oidor Vazco de Puga, con licencia del Virrey Velasco, en Marzo de 1563; se reimprimió en México en los años de 1878 á 1880, en el folletín del periódico *Sistema Postal de la República Mexicana* y trae un prólogo del erudito historiógrafo García Icazbalceta sobre el Código de Indias y otras codificaciones.

310. VII. Colección del citado Arrillaga (un volumen), de las leyes dictadas por el Gobierno, reputado Gobierno *de hecho* é ilegítimo, que ejerció el poder en los años de Diciembre de 1858 á 1860 á consecuencia del golpe de Estado de Comonfort.<sup>1</sup>

311. VIII. Colección de tres tomos llamada *La Peregrinación*, que contiene las leyes dictadas por D. Benito Juárez desde San Luis hasta Paso del Norte, durante el gobierno de la Intervención francesa, edición en México de 1867.

312. IX. Colección de *El Foro* (periódico de jurisprudencia), formada por el que esto escribe y comprende, en doce volúmenes, las leyes dictadas desde el plan de Tuxtepec (origen del actual orden político), 1876 hasta Junio de 1880.

313. X. Dos tomos conteniendo en forma de Diccionario las leyes correspondientes hasta la letra *C*, publicado por Mariano Galván y Rivera, edición de México de 1853 y otro Diccionario, también incompleto, de Zaldívar.

314. XI. *Pandectas Hispano-Mexicanas* del Sr. Juan N. Rodríguez de San Miguel, edición de México de 1852, en tres volúmenes, y que contiene la edición más completa hasta esa fecha, de todas las leyes españolas y mexicanas vigentes entonces, anotadas y concordadas y por orden numérico progresivo, con índices y explicaciones útiles.

315. XII. Colección del *Diario Oficial* (periódico del Gobierno Federal) desde Junio de 1867, y que continúa publicándose, aunque los dos primeros tomos aparecen como publicación del Lic. Manuel Azpíroz, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones. Hasta hoy se han publicado sesenta y tantos volúmenes, tomados del folletín de dicho periódico, con muy poco orden de fechas y con muchas deficiencias. Este *Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos* comenzó á publicarse antes de 1867, y por acuerdo de 16 de Agosto de ese año se previno que las leyes y demás disposiciones del Gobierno Federal serían obligatorias por el solo hecho de publicarse en dicho periódico; disposición que es objeto de un estudio en el capítulo destinado en esta obra al tratar de la *promulgación de las leyes*.

316. XIII. La Secretaría de Relaciones ha publicado en tres partes ó tomos un volumen de leyes relativas al derecho internacional, titulado: *Derecho Internacional Mexicano*, edición oficial de 1878, 1879 y 1896, comprendiendo los tratados y leyes expedidas sobre la materia hasta la fecha. Además, ha publicado una *Guía Diplomática y Consular de la República Mexicana* (edición de 1896), conteniendo las leyes relativas;

1. Existe también una colección de las leyes dictadas por el Imperio emanado de la Intervención francesa y que gobernó durante tres años, editada en 1865 en tres volúmenes.

y también ha publicado y sigue publicando varios volúmenes titulados: *Correspondencia diplomática cambiada entre los Estados Unidos Mexicanos y los de varias Potencias extranjeras*, desde 1890 y *Boletín del Ministerio de Relaciones*.

317. XIV. El traductor mexicano de la obra de Wheaton de Derecho Internacional publicó como apéndice (edición de 1854), un volumen conteniendo todas las leyes relativas á derecho internacional mexicano y tratadas hasta esa fecha.

318. XV. Con el título de *Colección de leyes fundamentales* se publicó en 1857 una edición con notas históricas de todas las Constituciones que han regido en México desde su independencia hasta la de 1857; y respecto de este Código existen muchas colecciones conteniendo el texto de la Constitución y leyes reglamentarias con notas y concordancias. Existe también una colección en dos volúmenes de las *Constituciones de los Estados* (edición de 1884); así como dos volúmenes conteniendo la historia del Congreso Constituyente que dictó el Código de 1857, escrita por el diputado Zarco; y una obra en cuatro volúmenes del Lic. Isidro Montiel y Duarte, titulada: *Derecho Público Mexicano* (edición de 1871), conteniendo la historia de nuestras constituciones desde la española de 1812.

319. XVI. Existen varias colecciones de leyes sobre ramos los más importantes; la titulada (1896) *Prontuario de Leyes, etc.*, y contiene las de minas, terrenos baldíos y otras del ramo de Fomento; la llamada *Código de Colonización y Terrenos Baldíos* (edición de 1893) con las leyes de 1451 á 1892, formada por Francisco F. de la Maza; la publicada en dos tomos sobre los mismos ramos por Wistano Luis Orozco (edición de 1895); la titulada *Directorio de Correos* (de 1876); el volumen publicado en 1856, titulado *Itinerarios y Derroteros de la República Mexicana*, publicado por José Alvarez y Rafael Durán; la colección (1897) formada por el autor de esta obra y titulada *Legislación Federal Complementaria del Derecho Civil Mexicano* y que contiene todas las leyes vigentes sobre estos 16 ramos: Terrenos baldíos y colonización; Desamortización; Nacionalización; Registro Público; Gran Registro y Liberación; Patentes de Invención y Marcas; Expropiación; Minas; Vías Generales de Comunicación y Aguas; Crédito Público y Bancos; Facultad Coactiva; Extranjería y Sociedades de Seguros; Impuestos á Herencias; Moneda y Sistema Métrico; Aranceles; Libertad Religiosa. Se publica cada año un apéndice de esta obra con las leyes del año anterior.

320. XVII. Como es natural, hay otras muchísimas colecciones de leyes de varios particulares y muchas ediciones de los Códigos de los diversos ramos de legislación que han estado y están vigentes en los Estados y en la Nación, siendo los principales de esos Códigos los siguientes: